

Panamá, 3 de abril de 2002.

Licenciado

**ALBERTO O. CABREDO**

Asesor Legal

Instituto Panameño de Turismo.

E. S. D.

Licenciado Cabredo:

Acuso recibo de su nota 112-AL-155-2002 de fecha 21 de marzo de 2002, mediante la cual tuvo a bien consultar a este Despacho respecto a si determinada información presentada ante el IPAT como requisito para determinado trámite puede ser considerada información confidencial.

Respecto a su inquietud, le informamos que si bien una de nuestras funciones constitucionales y legales es suministrar consejería jurídica a los servidores públicos administrativos que consulten sobre la interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto, como lo establece el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, lo cierto es que el ejercicio de dicha atribución está reservada a los representantes legales de dichas instituciones, quienes son, por lo general, los que toman las decisiones administrativas.

En atención de lo anterior, lamentamos no poder absolver su consulta.

No obstante, si la misma es remitida cumpliendo con el requisito legal arriba anotado, este despacho, gustosamente, atenderá la inquietud que sobre el tema de la información confidencial tiene el Instituto Panameño de Turismo.

Atentamente,

**Dr. José Juan Ceballos**

Procurador de la Administración  
(Suplente)

JJC/12/hf.